

Derecho

YO SOY LA LEY. UNA REFLEXIÓN JURÍDICA FILOSÓFICA A PARTIR DEL FILME *EL JUEZ DREED* Y EL IUSPOSITIVISMO INQUISITIVO

I AM THE LAW. A PHILOSOPHICAL LEGAL REFLECTION BASED ON THE
FILM *JUDGE DREED* AND THE INQUISITIVE IUSPOSITIVISM

Ubaldo Márquez Roa*

SUMARIO: 1. Introducción 2. Las paradojas del Estado de derecho en México. 3. La construcción del principio de legalidad frente al Estado de Derecho. 4. “Yo soy la ley”. Revisión actual del positivismo inquisitivo de los servidores públicos frente al aspecto jurídico de la película *El juez Dreed* 5. Conclusiones. 6. Fuentes de consulta

RESUMEN

Se analizan los aspectos elementales que deben contener el Estado de derecho, el ejercicio jurisdiccional y la aplicación del principio de legalidad que ejercen las autoridades judiciales y administrativas. A través de una breve crítica a la naturaleza jurídica y social de las instituciones públicas que conforman al Estado mexicano, así como de los servidores públicos que las operan, quienes en más de una ocasión ejercen un iuspositivismo férreo y burocrático, mediante el cual entorpece las funciones estas instituciones, impidiendo que alcancen los fines para los cuales fueron diseñadas. Siendo así, se utiliza la película *El juez Dreed* para establecer el contexto y la aplicación del denominado iuspositivismo inquisitivo dentro del sistema mexicano y la forma en la cual se deja de lado el principio de legalidad en la práctica jurídica mexicana.

ABSTRACT

In the article they analyze the elementary aspects that the Rule of Law must contain, the jurisdictional exercise and the application of the principle of legality exercised by the judicial and administrative authorities. Through a brief critique of the legal and social nature of the public institutions that make up the Mexican State, as well as the public servants that operate them, who on more than one occasion exercise an iron and bureaucratic iuspositivism, through which they hinder the functions of these institutions, preventing them from achieving the purposes for which they were designed. Thus, the film of Judge Dreed is used to establish the context and application of the so-called inquisitive iuspositivism within the Mexican system, and the way in which the principle of legality is left aside in Mexican legal practice.

PALABRAS CLAVE: iuspositivismo inquisitivo, Estado de derecho, justicia.

KEYWORDS: iuspositivism, rule of law, justice.

*Doctor en Derecho, profesor en El Colegio de Veracruz y en la Universidad de Xalapa, México. Investigador SNI nivel 1.

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo tomó como punto central de estudio la película *El juez Dreed* para analizar la figura del Estado de derecho, el ejercicio jurisdiccional de las autoridades, el principio de legalidad y el denominado iuspositivismo inquisitivo. En el trabajo se puede apreciar la construcción de las denominadas paradojas del Estado de derecho, en el cual, es posible observar que no existe una clara apreciación de lo que realmente significa este concepto. Toda vez que el Estado de derecho se encuentra supeditado a los aspectos ideológicos y políticos de los gobernantes en turno, mismo que parte de un pacto entre los factores formales y reales del poder, para consolidar su agenda de gobierno. El Estado de derecho cae en una manipulación discursiva, mediante la cual puede oscilar su creación entre un Estado de seguridad jurídica, un Estado de seguridad social, o incluso hasta un Estado de seguridad pública.

En el presente trabajo se analiza la justicia como la virtud que toda sociedad pretende alcanzar y cómo se le deja a los tribunales del fuero común y federal, mientras la expectativa y metas que se plantea la sociedad, a través de los críticos, académicos y periodistas se vuelven muy elevadas e idealizadas, imposibles de satisfacer dentro del esquema social, económico, político y jurídico en países con economías y democracias emergentes.

Finalmente se aborda de manera sucinta la figura del operador jurídico a través del personaje de ficción denominado

Juez Dreed, quien aplica un tipo de iuspositivismo inquisitivo, en el cual no existe una interpretación de la ley, y en caso de existir, por parte del operador jurídico, es contraria a los principios de derechos humanos, puesto que la interpretación realizada se centra en ser restrictiva.

2. LAS PARADOJAS DEL ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO

Constantemente se escucha hablar entre las bancadas del Congreso de la Unión, en los tribunales y en las academias el término Estado de derecho; ¿realmente qué significa? La mayoría de la población constantemente confunde el término Estado de derecho con la visión paternalista del Estado: se considera erróneamente que el Estado debe conceder todas las peticiones de la población, cuando simplemente la figura de este debe ser la de facilitador, guardián de las libertades fundamentales de los individuos, para garantizarlas y protegerlas.

En México el término “Estado de derecho se ha generalizado, las generalizaciones por antonomasia suelen ser injustas, odiosas y mayormente erróneas” (D’auria, 2008, pág. 17), llevando a falacias difíciles de desacreditar. El planteamiento discursivo y constante del término Estado de derecho dentro de las esferas social, jurídica y política en este país, se ha priorizado como una necesidad; sin embargo, el planteamiento con el cual se ha realizado es tan idealizado y dogmático que no admite crítica en contrario, de hacerlo sería considerado un terrorista u anarquista.

Se ha confundido al Estado de derecho con el Estado de seguridad social. Sin lugar a dudas, este resulta la forma ideal mediante la cual se salvaguardan de mejor manera las libertades fundamentales de los individuos, mientras el aspecto punitivo pasa a formar parte del derecho administrativo sancionador (Márquez, 2021, pág. 200). Hay diversos tipos de Estado en el siglo XXI, cada uno con sus características propias, ya que atienden a las diversas necesidades poblacionales que se presenten (Narváez, 2022, p. 45), con independencia de las buenas o malas prácticas discursivas que se utilicen para sustentar el régimen jurídico al cual se acopla su población.

La conceptualización e idealización del Estado de derecho como un Estado benefactor se debe a la abundancia y tergiversación de la información, mediante la creación de esquemas que se pueden denominar “posverdad” (Hans, 2014, p. 77), esto crea un nuevo discurso sobre el tema mediante el cual se agregan nuevos conceptos que dificultan establecer una definición y llevan a la vaguedad sobre el concepto. Aceptar una crítica al Estado de derecho también conlleva criticar la noción del Estado (Narváez, 2022, pág. 46), debido a la globalización, la noción tradicional del Estado ha cambiado, acercándose más al concepto de aldea global; además, los cambios globales conllevan problemas globales, conciben realidades paradójicas e idealizadas, antes que modelos de cambio sobre las funciones institucionales.

El elemento poblacional es el destinatario final de las instituciones gubernamentales, pero, los seres humanos, al operar las instituciones gubernamentales se vuelven

servidores públicos y fungen como figuras de autoridad, sin olvidar el trato humano dentro del servicio que se ofrecen. Préstese especial atención, dentro del ámbito burocrático, a los operadores de primer nivel, aquellos con los cuales el ciudadano establece un primer contacto, principalmente dentro del ámbito jurídico-administrativo, en México se suele referirse a estas personas con el apelativo “godínez”. El problema estructural, de formación institucional y educativo en la administración pública se refleja mayormente en estos operadores, al ser los primeros contactos con los ciudadanos son quienes deben velar por guardar el denominado Estado de derecho, pero al ser este anacrónico, no hay una convergencia entre lo que dice la norma y la actuación que realizan.

Los servidores públicos conocidos como operadores jurídicos se vuelven como las personas encadenadas que Platón describe en el mito de la caverna, personas que se rehúsan a realizar un cambio, ya sea por desconocimiento, falta de motivación o impedimento institucional. Muchos ciudadanos prefieren hacer los trámites a través de la web, para no tener que lidiar directamente con servidores públicos mal encarados, corruptos o herméticos, que les compliquen su trámite.

El Estado de derecho se encuentra supeditado a los aspectos ideológicos y políticos de los gobernantes en turno, mismo que parte de un pacto entre los factores formales y reales del poder, para consolidar su agenda de gobierno. El Estado de derecho cae en una manipulación discursiva, mediante la cual puede oscilar

su creación entre un Estado de seguridad jurídica, un Estado de seguridad social, o incluso hasta un Estado de seguridad pública, si el contexto social y la necesidad lo ameritan.

El Estado se vuelve un caníbal “Al establecer que para disfrutar de derechos y libertades otros deben perderse” (Fleischer, 1973, pág. 66), aun si estamos bajo el enfoque de una aldea global, si el Estado se vuelva un caníbal, podrá la comunidad internacional ejercer una reprimenda; sin embargo, parte de esa comunidad podrá sentir empatía ante esa situación de canibalismo, de ahí que la máxima paradoja del Estado de derecho consista en su dinamismo.

3. LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD FRENTE AL ESTADO DE DERECHO

Un apartado de *Ante la ley*, de Franz Kafka, para realizar una breve reflexión que permita comprender el tema:

Ante la ley hay un guardián. Hasta ese guardián llega un campesino y le ruega que le permita entrar a la ley. Pero el guardián responde que en ese momento no le puede franquear el acceso. El hombre reflexiona y luego pregunta si es que podrá entrar más tarde.

—Es posible —dice el guardián—, pero ahora, no.

La obra plantea una situación que se vive día con día dentro del sistema jurídico mexicano: la eterna pugna por la justicia frente a la burocratización procesal del sistema judicial. Genera una errada percepción entre la mayor parte de la

población, que concibe la justicia como una extensión de los procesos judiciales, cuando ni siquiera son sinónimos. La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales (Rawls, 2017, pág. 118); sin embargo, existe una fuerte idealización sobre la justicia, pues se percibe al aspecto jurisdiccional seguido de conformidad con los lineamientos legales como la única forma válida de alcanzarla, esto deja de lado procesos ante organismos autónomos o la aplicación de los sistemas de usos y costumbres que son igualmente válidos.

La ley es impuesta por una autoridad soberana independiente de las estimaciones morales, lo cual se acopla a la visión aristotélica: “La ley es la razón privada de pasión” y conforme al principio general del derecho que señala “La ley es dura, pero es la ley”. Como es posible apreciar, muchos servidores públicos se basan en una categoría iuspositivista excluyente, mediante la cual se basan en un aspecto formal de validez jurídica, a través de la que se prefiere buscar excepciones o causales de improcedencia, principalmente de forma, para no entrar al estudio de fondo.

En la práctica jurídica, el Poder Judicial Federal prefiere estudiar y encontrar en los juicios de amparo las causales de improcedencia y sobreseimiento, antes de entrar a los estudios de fondo a pesar de que exista una verdadera injusticia (Jurisprudencia de registro 194697), lo cual debilita la impartición de justicia, pues se privilegia la forma sobre el fondo, de esta manera se pretende establecer “Una competencia jurisdiccional excluyente antes que incluyente” (Bayón, 2022, pág.

72), siendo así, la validez de las normas se condiciona por criterios materiales de aplicación, que derriba la confianza en los sistemas judiciales y administrativos, se arriba a la conclusión otorgada por Kafka, en la que la ley es para todos (Cano, 2008, pág. 226), pero pocos pueden alcanzarla; esto debilita el sistema jurídico y genera una cadena de impunidad.

La sociedad humana es expectante en sus derechos y las condiciones de ejercicio impuestas por el Estado, lo cual ha llevado a generar una teoría de derechos, mediante la cual se les otorga el carácter de exigibles al Estado; sin embargo, debe comprenderse que el Estado ofrece un reconocimiento de los derechos humanos, los mecanismos de protección y la programabilidad para hacerlos efectivos, pero no los puede otorgar, siendo así, la teoría de los derechos genera una “Errónea relación de codependencia del ciudadano hacia el Estado” (Narváez, 2022, pág. 63), que vuelve al Estado un ente paternalista y le deja una tarea titánica, pues debe otorgar todas las facilidades posibles para que el ciudadano se sienta satisfecho, ello hace que el ciudadano se vuelva voraz y exigente ante las posibilidades que tiene el gobierno para satisfacerlas.

Evalúese la capacidad jurídica operativa para satisfacer dichos derechos. De no hacerlo, esto repercute como daño colateral en la actuación de los funcionarios públicos frente a los gobernados que pretenden realizar un trámite; se enfrenta a la exigencia elevada al grado de prepotencia por parte de la ciudadanía de cara a la conducta hermética de los servidores públicos, se genera una relación tóxica,

entre exigencia por la satisfacción de los bienes jurídicos tutelados y la tramitología burocrática para conseguir su preservación; por ello, en países como México, la ley está al alcance de todos, pero la ley no resulta en un aplicación igual para todos.

El principio de legalidad es un presupuesto para la generación de todo discurso jurídico, tanto en aquello que señala el texto de manera literal, como las argumentaciones realizadas que conlleva la interpretación del texto. Sería viable calificar al principio conforme a dos hipótesis: una descriptiva y otra justificativa. El principio de legalidad aporta reglas de competencia para la generación de los actos jurídicos conforme al marco normativo, además de conferir facultades para regular el actuar de los funcionarios. Este principio crea “Reglas fijas de competencias para la formulación de actos jurídicos, al igual que, los puntos de control en las autoridades de los funcionarios” (Tamayo, 2015, pág. 214).

4. “YO SOY LA LEY”. REVISIÓN ACTUAL DEL POSITIVISMO INQUISITIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE AL ASPECTO JURÍDICO DE LA PELÍCULA *EL JUEZ DREED*

Para comenzar este apartado es importante señalar un preludeo *ad hoc* para el tema que se pretende abordar.

Desde la raíz de la decadencia, un nuevo orden emerge. Una sociedad gobernada por una nueva fuerza de élite... una fuerza con el poder de impartir justicia y castigo... ellos eran la policía, el jurado y el verdugo, todo en uno. Ellos eran los jueces (El juez, 1995).

Se trata de la icónica película de 1995 *The Judge* o por su título en español *El Juez*, protagonizada por el actor Sylvestere Stallone, y su precuela *Dreed* del año 2009, la cual no fue tan exitosa como la primera. Fueron filmes que presentaron una sociedad futurista distópica, donde sí o sí, debía imperar un Estado de seguridad pública, con un derecho penal del enemigo inquisitivo extremo, en el cual se toma como base el iuspositivismo puro y férreo, para poder mitigar los altos índices de criminalidad que se vivían en las megalópolis.

La icónica frase que durante la película repite el Juez Dreed, interpretado por Stalone: *I am the law* o “yo soy la ley (en español)”, hace referencia a un sistema jurídico completamente positivista inquisitivo y al incuestionable poder de la autoridad frente a los ciudadanos.

Percepción que durante muchos años se apoyó y alabó, pues filosóficamente se sustentaba en la tesis de Hobbes, resumida en la frase de Plauto *homo homini lupus* o “el hombre es el lobo del hombre”, reafirmando al Estado como aquel ente con el monopolio del uso de la fuerza.

La película presenta un paradigma legal y constitucional, el cual consiste en la implementación y ejecución de las penas, desde un sistema penal inquisitivo basado en el derecho penal del enemigo, a través de su protagonista el Juez Dreed, a quien se le puede calificar bajo dos ópticas, descritas en la tabla que se presenta a continuación, que van de manera sinérgica con los aspectos jurídicos desarrollados dentro de la investigación:

<p>Un justiciero incorruptible. El juez Dreed durante toda la película hace respetar las reglas escritas en la ley, sin importar la condición o circunstancias en las cuales se encuentran las personas al momento de ser juzgadas por él. De esta manera, tras una breve descripción de las infracciones cometidas por los ciudadanos, procede a juzgarlos como culpables y aplicar las penas de forma inmediata, lo cual se observa perfectamente desde el primer acto de la película, el cual va de los créditos iniciales hasta su detención; en los dos actos posteriores Dreed continúa apegado al código legal y tras varias secuencias de acción, derrota a todos sus enemigos, restaura su reputación y el orden de la mega ciudad conforme a las directrices normativas del sistema jurídico.</p>	<p>El perfecto operador jurídico. El juez Dreed es un operador jurídico perfecto, no por el aspecto argumentativo de la trama en la cual se explica que él fue el resultado de un experimento científico de clonación de los mejores jueces de la mega ciudad. El protagonista se presenta como el operador jurídico que no realiza una interpretación normativa, sino que sigue las reglas y leyes al pie de la letra, sin importar las consecuencias, lo cual lo vuelve un mero autómatas jurídico al no cuestionar ni las normas ni el sistema.</p>
--	---

Conforme al esquema narrativo, se puede observar que no existe una evolución ni crecimiento del personaje, pues de inicio a fin se desarrolla como un personaje plano, el cual no se cuestiona directamente la corrupción del sistema, ni la severidad de los castigos, aun si las penas se vuelven trascendentales para la esfera jurídica del gobernado.

Desde la visión de justiciero incorruptible, se presenta al Juez Dreed como un *action man*, que se apega a lo establecido en las leyes y no a la moral para cumplir las misiones asignadas, por tanto, el Juez Dreed, a diferencia de otros justicieros como Batman, quien sigue su estricto código de moralidad, su premisa resulta falible, pues la moral de Batman ante una ciudad tan corrompida como Ciudad Gótica se vuelve subjetiva, contraria a la actuación del Juez Dreed quien, al apegarse a la ley, justifica sus actos reconocidos por un sistema de justicia.

Sin embargo, habría que preguntarse ¿si ambos personajes desarrollan sus historias en ciudades tan corrompidas, por qué la actuación y justificación del Juez Dreed es mucho más brutal que la de Batman? La respuesta es sencilla porque Ciudad Gótica no es una ciudad con un Estado de seguridad pública, contrario a la mega ciudad donde habita el Juez Dreed, además, el personaje analizado es mucho más brutal, porque su sistema jurídico lo permite y la construcción esencial del personaje en cuestión radica en su figura de operador jurídico, antes que el papel de justiciero incorruptible.

La construcción del Juez Dreed como el operador jurídico perfecto se basa

en el aspecto más puro de la filosofía iuspositivista; es decir, la filosofía aristotélica “La ley es la razón privada de pasión”, donde vale más tener la mejor de las leyes, antes que el mejor de los jueces. El Juez Dreed, por tanto, no es un juez herculano, como señalaría Dworkin.

Las actuaciones del personaje consisten en una aplicación y ejecución de las reglas y leyes al pie de la letra, sin importar las consecuencias; un mero autómatas jurídico al no cuestionar ni las normas ni el sistema, esto lo vuelve muy similar a los servidores y funcionarios públicos de los siglos XX y XXI, principalmente del sector administrativo, quienes se excusan de sus actos con las frases “Así lo marca la ley”, “Ese es mi trabajo”, “Yo solamente sigo órdenes”, seres incapaces de razonar, más allá del primer plano normativo.

Un claro ejemplo histórico fue la actuación de Adolf Eichman durante el holocausto, donde se estableció que la “Banalidad del mal consistía en procedimientos burocráticos ejecutados por funcionarios incapaces de pensar en las consecuencias éticas y morales de sus actos” (Arendt, 2017, pág. 114), sin reflexionar sobre las consecuencias de los mandatos. Esta afirmación tiene una justificación lógica que el mismo sistema jurídico ha creado, considerando aspectos fundamentales del litigio estratégico. Actualmente se litiga conforme a un sistema basado primordialmente en reglas.

Las reglas se vuelven simplemente advertencias al momento de resolver un problema, mayormente señalan lo que no se debe hacer, pero casi nunca indican qué

hacer y cómo hacerlo; se deja un campo muy amplio para vaguedades e interpretaciones. Al no establecerse la solución por escrito en un texto legal, el criterio del operador se cierra, limitando en mayor medida su capacidad de razonamiento. Ni en el filme ni en la vida real los operadores jurídicos cuestionan las normas; de esta manera se vuelven meros autómatas jurídicos que contribuyen únicamente al entorpecimiento y la burocratización del derecho.

La existencia de un positivismo inquisitivo se encuentra muy arraigada en el pensamiento y actuación de los distintos operadores jurídicos, principalmente en instituciones que tienen un trato constante con los grupos vulnerables, donde lamentablemente los servidores públicos priorizan y dan énfasis a los formulismos y formatos, antes que al sistema de peticiones respecto del fondo del asunto.

Además, el mal trato por parte de los servidores públicos hace que la población se atemorice al momento de realizar un trámite, este tipo de actuaciones pueden ser calificadas como positivismo inquisitivo, ya que la autoridad, al no dialogar o valorar las situaciones más allá del horizonte legislativo, cesan la aplicación de principios generales tales como priorizar el fondo sobre la forma o aplicar los controles de convencionalidad o constitucionalidad, mucho menos observar el principio *pro persona*, lo cual los aleja del trato humano y evidencia la carencia de una capacidad para evaluar e interpretar las condiciones o circunstancias en relación a la normatividad vigente, puesto que es más fácil hacer

lo que se indique, antes de ejercitar el razonamiento.

El iuspositivismo inquisitivo puede ser comprendido como una variante del iuspositivismo, en la cual se asume el principio sobre la creación del derecho por parte de la autoridad al “Cumplir reglas de creación del derecho en un lugar y tiempo determinado” (Kelsen, 2013, pág. 68). Desde su aspecto inquisitivo, la autoridad va más allá de lo establecido por la norma general, para establecer directrices que no se encuentran contempladas en normas de tipo primario, sino en normas de tipo secundario, como sería un reglamento o un acuerdo. Sobre esta última, el servidor público hace interpretaciones o impone más requisitos de los exigidos, a fin de complicar el trámite para los usuarios solicitantes del servicio.

Algunas dependencias gubernamentales solicitan, para la realización de determinados trámites, la actualización anual de la declaración de impuestos, mediante la constancia de la presentación de la última declaración anual de impuestos; sin embargo, muchos de los servidores y funcionarios públicos piden tener a la vista el pago de los impuestos para poder realizarla, sin importar que exista una cadena o código QR que verifica la autenticidad.

Lo anterior es una muestra clara del positivismo inquisitivo, al estar contemplado en una disposición reglamentaria como una circular interna, además, si en los requisitos de inicio no lo solicitan y los servidores públicos realizan

una interpretación errónea que complica el trámite, al desconocer el derecho, no se percatan de que el usuario, al presentar las constancias de acuse de recibo de la declaración del ejercicio de impuestos federales, surte los mismos efectos que tener a la vista el pago, toda vez que la propia jurisprudencia señala que el sello digital, la cadena y el código QR aunque no tenga la firma es válido, generan una convicción en cuanto a su autenticidad, ya que estos datos sirven para suministrar información sobre la referencias producidas, al describir el contenido, calidad, condiciones, historia, disponibilidad entre otras, pues basta con remitirse y verificar el comprobante fiscal digital, por lo cual el documento tiene eficacia probatoria plena (tesis aisladas de registros 2024496 y 2024497).

El ejercicio del iuspositivismo inquisitivo opera en detrimento de ambas partes, autoridad y gobernado; entorpece la agilidad y celeridad de la resolución del trámite para el usuario. Por otro lado, la misma autoridad se exhibe como desconocedora del derecho, siendo aplicable a la inversa el principio general del derecho “El desconocimiento de la ley no exime de su aplicación”.

La película *El Juez Dreed* hasta cierto punto satiriza la frase “Justicia pronta y expedita”, ya que una sola persona es la encargada de perseguir el delito, juzgar el crimen, dictar la sentencia y ejecutar la pena; toda vez que la realidad jurídica de muchos países los procesos judiciales suelen ser muy lentos y tardan años en dictar una sentencia, incluso en muchas ocasiones resulta materialmente imposible ejecutarla, lo cual hace que las sentencias sean simplemente de papel sin

poder cumplirse; esto abre una brecha de impunidad y hace que la población pierda confianza en los mismos.

5. CONCLUSIONES

El presente artículo tomó como punto central de estudio la película *El juez Dreed* para analizar la figura del Estado de derecho, el ejercicio jurisdiccional de las autoridades, el principio de legalidad y el denominado iuspositivismo inquisitivo.

La figura del Juez Dreed es apreciada como un operador jurídico que realiza interpretaciones contrarias al principio pro homine, siendo muy restrictiva y obtusa en cuanto a los requisitos de materialización jurídica. Operadores del sistema jurídico como el Juez Dreed colaboran en crear los Estados de seguridad jurídica, al crear una manipulación discursiva respecto del poder y la exacta aplicación de la ley, así como el aplicarla por el simple hecho de ser ley, sin importar si esta resulta injusta.

De esta manera se puede establecer que el Estado de derecho se encuentra supeditado a los aspectos ideológicos y políticos de los gobernantes en turno, mismo que parte de un pacto entre los factores formales y reales del poder, para consolidar su agenda de gobierno. Siendo así, la comparación entre la ficción y la realidad permite establecer que los operadores jurídicos son quienes logran hacer que el sistema resulte justo o injusto.

6. FUENTES DE CONSULTA

Bibliográficas

- Arendt (2017) Eichman en Jerusalén un estudio sobre la banalidad del mal. Lumen
- Bayón, J. C. (2022). El lugar de la moral en el razonamiento jurídico y la dimensión institucional del derecho. Comentario a José Juan Moreso, Lo normativo: variedades y variaciones. EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad, (22) DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6837>
- Cano, E. (2008), La evaluación por competencias en la educación superior. En Profesorado. Revista de Currículum y Formación de Profesorado, Vol. 12, Núm. 3, España: Universidad de Granada
- D'Auria, A. (2008) Teoría y crítica del Estado. Eudeba.
- Jiménez Cano, R. M., (2008) Una meta teoría del positivismo jurídico, Marcial Pons.
- Kelsen H (2013) Teoría pura del derecho. Porrúa.
- Rawls J (2017) Teoría de la Justicia. Fondo de Cultura Económica
- Tamayo, O. E., Zona, R., & Loaiza, Y. E. (2015). El pensamiento crítico en la educación. Algunas categorías centrales en su estudio. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos. 11 (2), p.111-133 recuperado [http://vip.ucaldas.edu.co/latinoamericana/downloads/Latinoamericana11\(2\)_6.pdf](http://vip.ucaldas.edu.co/latinoamericana/downloads/Latinoamericana11(2)_6.pdf)

Jurisprudencia

- Tesis aislada con número de registro 2024496 [Abril 2022] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024496>
- Tesis aislada con número de registro 2024497 [Abril 2022] recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024497>